

SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SEGUROS Y VALORES:

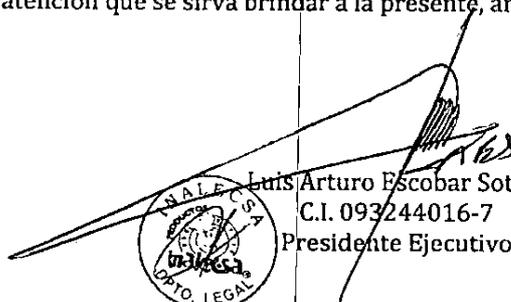
Yo, Luis Arturo Escobar Sotelo, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, en mi calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la Compañía INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS S.A. INALECSA, con RUC Nro. 0990006776001 y Expediente Nro. 5136, ante Usted respetuosamente comparezco, digo y solicito:

Acompaño copia de la respectiva escritura pública de cambio de denominación del accionista AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, S.A. DE C.V. con identificación Nro. SE-Q-00005864 a la denominación AC ALIMENTOS Y BOTANAS S.A. DE C.V., el cual solicito registrar en el sistema de la Superintendencia de Compañías, Seguros y Valores.

Notificaciones que me corresponden las recibiré en los correos electrónicos: xavier.chancay@inalecsa.com; y marcoespinozac@arcacontal.com

Dirección: Vía a Daule. Km. 16 ½
Teléfonos: 042162040

Por la atención que se sirva brindar a la presente, anticipo mi agradecimiento.


Luis Arturo Escobar Sotelo
C.I. 093244016-7
Presidente Ejecutivo



03-08-18
Recibido



N° TRAMITE: 50843-00-1-18 03/08/18 5.1.
DOCUMENTO: Solicitud de trámite



Factura: 002-002-000063682

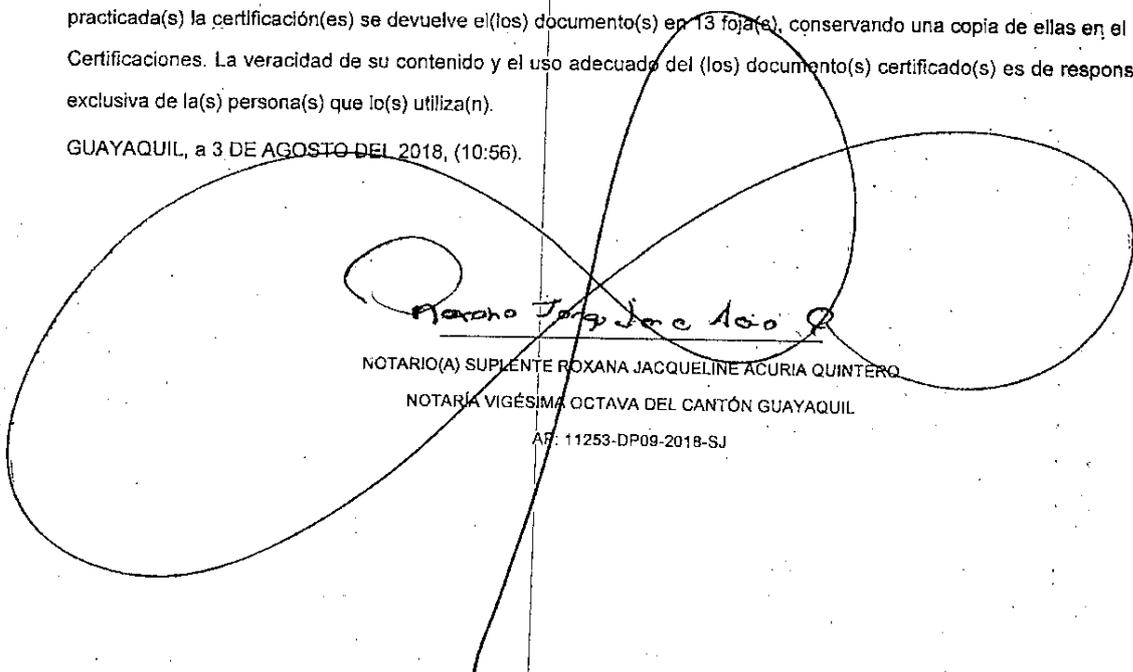


20180901028C03409

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180901028C03409

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 13 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 13 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 3 DE AGOSTO DEL 2018, (10:56).

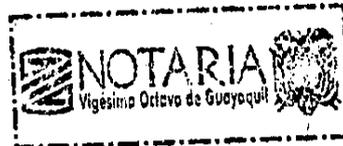


Roxana Jacqueline Acuria Quintero

NOTARIO(A) SUPLENTE ROXANA JACQUELINE ACURIA QUINTERO

NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AF: 11253-DP09-2018-SJ



Guayaquil, 28 de septiembre del 2017

Señor Licenciado
Luis Arturo Escobar Sotelo
Ciudad

De mis consideraciones:

Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS S.A. (INALECSA)**, en reunión mantenida el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted, como Presidente Ejecutivo de la Compañía, gestión que la ejecutará por el periodo estatutario de 5 años.

De conformidad al Estatuto Social, corresponde al Presidente Ejecutivo de la Compañía, ejercer individualmente la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran estipulados en el Estatuto Social de la Compañía reformado y vigente, cuya Escritura Pública se otorgó el día 16 de diciembre de 1992, ante la Dra. Norma Plaza de García, Notaria Décimo Tercera del Cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el día 02 de Abril de 1993.

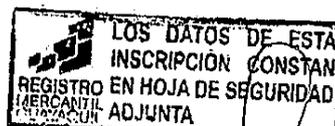
La compañía **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS S.A. (INALECSA)** se constituyó por Escritura Pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Dr. Jorge Maldonado Renella, el día 27 de Mayo de 1971, la misma que fue convalidada mediante escritura pública de convalidación otorgada ante el prenombrado Notario, el 07 de Julio de 1972, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día 11 de Agosto de 1972.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones

Xavier Eduardo Chancay Arias
Secretario Ad Hoc de la Junta de Accionistas

Hoy día 28 de septiembre de 2017, en la ciudad de Guayaquil, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.

Lcdo. Luis Arturo Escobar Sotelo
Presidente Ejecutivo
C.I. 0932440167



Ab. Roxana Acuña Calabero
NOTARIA
SUPLENTE
Vigésimo Octavo de Guayaquil



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

017 017-191 0932440167
CANTÓN NÚMERO CÉDULA

ESCOBAR SOTELO LUIS ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES

0932440167

QUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
QUAYAQUIL CANTÓN ZONA: 1
PARCUALES PARROQUIA



Ab. Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 2 fojas, es igual al documento original, que me fue exhibido y que devolvi al interesado.

Guayaquil, 03 DE ABR 2018

Roxana Acuria Quintero
Ab. Roxana Acuria Quintero
NOTARIA SUPLENTE VIGESIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

Roxana Acuria Quintero
Ab. Roxana Acuria Quintero
NOTARIA SUPLENTE
Vigesimo Octava de Guayaquil



NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

144

NOTARIA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



— LIBRO 932 (NOVECIENTOS TREINTA Y DOS).
— ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,368 (VEINTISÉIS MIL TRESIENTOS SESENTA Y SEIS).
— EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 19 (diecinueve) días del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho). Yo Licenciado JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144 (ciento cuarenta y cuatro), con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral del Estado, HAGO CONSTAR que ante mí compareció el señor LIC. ENRIQUE MARTÍNEZ REDING MARROQUÍN en su carácter de Dolegado de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) y DIJO que: (I) en virtud de los acuerdos adoptados en el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día 09 de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Economía el permiso conducente para utilizar la denominación "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En consecuencia, se acuerda PROTOCOLIZAR parcialmente el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día 09 de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), la cual se transcribe en lo conducente como sigue:

NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

TRANSCRIPCIÓN EN LO CONDUENTE DEL ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS, S.A. DE C.V.

— En Monterrey, Nuevo León, domicilio social de AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 9:00 horas del día 9 de febrero de 2018, los accionistas de la Sociedad, cuyos nombres constan en la lista de asistencia que, firmada por dichos accionistas y/o sus representantes, se agrega como ANEXO 1 a la presente acta, se reunieron para celebrar la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea").
— Presidió la Asamblea el señor Ing. Emilio Jesús Marcos Chaur, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, y actuó como Secretario de la Asamblea el Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández en su carácter de Secretario Propietario de la Sociedad.
— El Presidente designó al C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel y al Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín como escrutadores de la Asamblea, quienes después de aceptar sus cargos y revisar el Libro de Registro de Acciones, así como las cartas poder exhibidas, en el desempeño de su cargo rindieron el informe que enseguida se transcribe y en el cual certifican que se encuentra representado el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad y por consecuencia, la totalidad de las acciones suscritas y pagadas, con la asistencia de las siguientes personas:

	Acciones Capital Fijo	Acciones Capital Variable
Arca Continental, S.A.B. de C.V. R.F.C. EAR-800824-849 Representada por: C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel.	99'999,900	1,354'549,643
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. R.F.C. DAR721201M8A Representada por: Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín.	100	23
Total.-	100'000,000	1,354'549,666

— A continuación, el Presidente de la Asamblea con fundamento en la certificación rendida por los Escrutadores y en lo establecido por el artículo 168 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo quinto de los estatutos sociales, declaró legalmente instalada la Asamblea y con capacidad legal para resolver los asuntos que la motivan, no obstante no haber sido previamente publicada la convocatoria respectiva por estar representadas en la misma la totalidad de las acciones que forman el capital social de la Sociedad.
— A lo seguido, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el siguiente:

ORDEN DEL DÍA



Nº TRAMITE: 80843-0041-18 03/08/18 5.1.8
DOCUMENTO: Documentos de Soporte

Ab. Roxana Acuña Quintana
NOTARIA
SUPLENTE
Vigesimo Octava de Guaymas

I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta relativa al cambio de denominación de la Sociedad y, consecuentemente, la reforma al Artículo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para la revocación y el otorgamiento de poderes.

III. Designación de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente respecto a la legal instalación de la Asamblea, así como el orden del día propuesto para la misma cuyos puntos pasó a tratar como a continuación se indica.

I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA RELATIVA AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y, CONSECUENTEMENTE, LA REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente sometió a consideración de la Asamblea la propuesta sometida por los accionistas para cambiar, la denominación de la Sociedad de "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS" por la de "AC ALIMENTOS Y BOTANAS" y, consecuentemente, reformar el Artículo Primero de los estatutos sociales de la Sociedad.

Una vez analizada la propuesta presentada por el Presidente, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES:

PRIMERA. Se aprueba cambiar la denominación social de la Sociedad a "AC ALIMENTOS Y BOTANAS" con efectos para la Sociedad y los accionistas a partir de la fecha de la presente Asamblea, y con efectos para terceros a partir de la fecha en que quede inscrita la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio.

SEGUNDA. Se hace constar que en fecha 18 de enero de 2016, se obtuvo por parte de la Secretaría de Economía el dictamen favorable para utilizar la denominación "AC ALIMENTOS Y BOTANAS".

TERCERA. Sujeto a lo dispuesto en la Resolución Primera anterior, se reforma el Artículo Primero de los estatutos sociales para quedar como se indica a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. La sociedad se denomina AC ALIMENTOS Y BOTANAS, y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A. DE C.V. (en adelante, la "Sociedad").

II. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA REVOCACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES.

En relación con este punto del Orden del Día, la Asamblea por unanimidad de votos, tomó las siguientes:

RESOLUCIONES:

CUARTA. Con efectos a partir de la fecha de celebración de la presente Asamblea, se revocan y quedan sin efecto, todos y cada uno de los poderes generales y especiales otorgados por la Sociedad a favor de los señores Luis Arturo Escobar Sotelo y Marco Andrés Espinoza Castro, incluyendo sin estar limitado a, los poderes cuyo nombramiento fue formalizado mediante la escritura pública número 25.719 de fecha 14 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 144, con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León.

QUINTA. Se aprueba que los señores LUIS ARTURO ESCOBAR SOTELO y/o MARCO ANDRÉS ESPINOZA sean designados representantes legales de AC Alimentos y Botanas, S.A. de C.V. en la República del Ecuador (en adelante "Ecuador") y le sean otorgados los poderes y facultades para:

1) Intervenir en todas las juntas generales ordinarias, extraordinarias o universales de accionistas de la compañía ecuatoriana INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ECUATORIANAS, S.A. (en adelante, la "Compañía Ecuatoriana"), para votar y decidir sobre los asuntos que se traten en el orden del día.

2) Contestar demandas y representar a la Sociedad en procesos legales, administrativos y de cualquier otra índole, y cumplir, a nombre de AC Alimentos y Botanas, S.A. de C.V., con las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías del Ecuador para empresas extranjeras socias o accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la Sociedad será considerada como establecimiento permanente en el Ecuador, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuestos.

3) Cumplir con cuanta obligación legal le corresponda satisfacer a AC Alimentos y Botanas, S.A. de C.V. en el Ecuador en su calidad de accionista de la Compañía Ecuatoriana, en virtud de futuras reformas a la Ley de Compañías del Ecuador y/o cualquier otra ley que fuera aplicable.

El presente poder especial tendrá vigencia de 5 (cinco) años a partir de la fecha de su otorgamiento...

III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS QUE FORMALICEN Y DEN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA.

En relación con el último punto del orden del día, la Asamblea por unanimidad de votos, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN





NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

144

NOTARIA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

— **SEXTA**— Se resuelve designar a los señores Ing. Francisco Garza Egióff, Lic. Arturo Gutiérrez Hernández, Ing. Emilio Jesús Marcos Charur, C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel, Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández, Lic. Antonio Rojas Galván, Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín, Lic. Claudio Chapa Martínez, Lic. Gloria Patricia Rodríguez Píntor y/o Rodolfo de Jesús Treviño Montemayor, como delegados de esta Asamblea, para que, ya sea conjunta o individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, comparezcan en caso de que lo estimen necesario o conveniente, ante el fedatario público de su elección, para protocolizar la totalidad o la parte conducente del acta de la presente Asamblea que consideren pertinente, y para inscribir, ya sea por ellos mismos o ya sea por medio de la persona que designen, la escritura pública correspondiente en el Registro Público del Comercio correspondiente a su domicilio y, en general, para llevar a cabo todos y cada uno de los actos necesarios o convenientes para formalizar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.

— Con lo anterior se tuvo por desahogado el orden del día de la Asamblea y la Presidencia así lo declaró.

— No habiendo ningún otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida durante un lapso prudente para la preparación del acta correspondiente, la cual fue leída y aprobada por los asistentes, haciéndose constar que todos los asistentes estuvieron durante todo el desarrollo de la misma, así como al momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones adoptadas.

— La presente Asamblea se concluyó a las 11:00 horas del día, mes y año arriba indicados, agradeciendo el Presidente su presencia y los acuerdos votados, los cuales fueron declarados definitivos por haber sido tomados por unanimidad de votos de los presentes, firmando la presente acta para constancia, Presidente y Secretario.

— Ing. Emilio Jesús Marcos Charur.- Presidente.- Rubrica.- Lic. Jaime Miguel Sánchez Fernández.- Secretario.- Rubrica.-

ANEXO 1

De la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de
AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V.
celebrada el 9 de febrero de 2018.
Lista de asistencia de los accionistas y sus representantes,
de AC Negocios Complementarios, S.A. de C.V.

ACCIONISTAS	ACCIONES		FIRMAS
	Parto Fijo	Parto Variable	
Arca Continental, S.A.B. de C.V. Representada por: C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel.	99'999,900	1,354'549,643	Rubrica.
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V. Representada por: Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín.	100	23	Rubrica.
TOTAL.-	100'000,000	1,354'549,666	

— Los suscritos, Escrituradores designados en esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para efectuar el cómputo de las Acciones presentes en esta Asamblea, certificamos que, como resultado del desempeño de nuestro cargo, se encuentran representadas en la misma 1,454,549,666 acciones de las 1,454,549,666 acciones suscritas y pagadas que conforman el 100% de las acciones que forman del capital social de la Sociedad, y por tanto, hacemos constar que existe quórum legal necesario para la celebración de la Asamblea.

— Monterrey, Nuevo León a 9 de febrero de 2018.- C.P. Francisco Javier Saucedo Rangel.- Escriturador.- Rubrica.- Lic. Enrique Martínez Reding Marroquín.- Escriturador.- Rubrica.-

— FUNDADO EN LO ANTES EXPUESTO, el compareciente señor LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN en su carácter de Delegado del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahorra "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), y que ha quedado transcrita parcialmente, otorga la siguiente:

CLÁUSULA

— UNICA: Queda PROTOCOLIZADA, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahorra "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



Ab. Roxana Acuña Guantero
NOTARIA
SUPLENTE
Vigésimo Octavo de Guadalupe

VARIABLE), celebrada el día 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), la cual ha quedado transcrita parcialmente en el presente instrumento.

CERTIFICACIÓN DE LA NOTARIA PÚBLICA

DE LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Para dar cumplimiento al artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN, en su carácter de Delegado del ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho) y que en este acto se protocoliza en lo conducente, en este acto me exhibe: (i) el original de la Cédula Fiscal de la sociedad denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes ANC150416MR1; (ii) el original de la Cédula Fiscal del accionista "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes EAR800924849; y (iii) el original de la Cédula Fiscal del accionista "DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE con Registro Federal de Contribuyentes DAR721201MBA y el de su representante legal, el señor Ingeniero EMILIO JESUS MARCOS CHARUR con Registro Federal de Contribuyentes MACE640414CZ7, las cuales una vez revisadas, coinciden con el Registro Federal de Contribuyente manifestado por el compareciente, agregando copia de las mismas en copia certificada al apéndice de este instrumento, bajo las letras "B", "C", "D" y "E", respectivamente.

PERSONALIDAD

El señor LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN justifica el carácter con que comparece como Delegado de la empresa "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), con el ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS que ha quedado protocolizada en el presente instrumento y la existencia y subsistencia legal de su representada con los documentos que Yo el Notario doy Fe tener a la vista, y transcribo en lo conducente en el apéndice de esta escritura.

GENERALES

El señor LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, Casado, originario de Toluca, Estado de México, donde nació el día 13 (trece) de enero de 1976 (mil novecientos setenta y seis), Licenciado, al corriente en la Manifestación y pago del Impuesto Sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobante; inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número MAMX760113FY6, y su representado "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahora "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE) bajo el número ANC150416MR1, e inscrito en la Clave Única del Registro de Población bajo el número MXME760113HMCRRN07, con domicilio convencional en la Avenida San Jerónimo Pontente, número 813 (ochocientos trece), en la Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, quien se identifica con Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con Folio número 0000086772110.

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE.- I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad legal necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De haber tenido a la vista los documentos que me fueron presentados; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que previno al compareciente, de la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de esta escritura se expida a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que surta los efectos legales correspondientes; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente; VII.- Que para efectos de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables, hice saber al compareciente que sus datos personales han sido proporcionados al suscrito notario para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II segunda del artículo 106 (ciento seis) de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Nuevo León, sin fines de divulgación o utilización comercial, manifestando el compareciente su entera conformidad; VIII.- Que el Delegado me solicitó materialmente la formalización de los actos que aquí se contienen; IX.- De que leída que le fue por mí, esta escritura al compareciente, haciéndola saber el derecho que leño de haber por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, manifiesta su conformidad con su contenido y la firma ante mí, hoy día 19



NOTARIA P
TIT
JORGE LUIS DE JE
MONTERREY, N
PRIMEI



NOTARÍA PÚBLICA No. 144
 T. J. U. L. A. R.
 LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

144

NOTARÍA PÚBLICA
 LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



(diecinueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), procediendo a autorizarla definitivamente por no causar impuesto alguno, de conformidad con el Artículo 114 (ciento catorce) de la Ley del Notariado vigente.- DOY FE.

— "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", S.A. DE C.V.- (Ahorá "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", S.A. DE C.V.) REPRESENTADA POR SU DELEGADO.- LIC. ENRIQUE MARTINEZ REDING MARROQUIN.- RUBRICA.- ANTE MÍ: LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.- NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.- DOY FE.

DEL APÉNDICE

— PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Permiso de la Secretaría de Economía número A201802131150531755 de fecha 18 (dieciocho) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), mediante el cual se concede permiso para utilizar la denominación "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo que agrego al apéndice de esta escritura.

— LETRA "A".- Copia certificada del acta de LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho).

— LETRA "B".- Cédula de identificación fiscal de la sociedad "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

— LETRA "C".- Cédula de identificación fiscal del accionista "ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.

— LETRA "D".- Cédula de identificación fiscal del accionista "DESARROLLADORA ARCA CONTINENTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

— LETRA "E".- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL de su representante legal el señor Ingeniero EMILIO JESUS MARCOS CHARUR.

I.- CARÁCTER CON QUE COMPRECE

— a).- Con la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (Ahorá "AC ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), celebrada el día 09 (nueve) del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho) y que ha quedado protocolizada en este acto.

II.- EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD.

— b).- Con el Primer testimonio de la escritura pública número (18,516) dieciocho mil quinientos dieciséis, de fecha (16) dieciséis de abril de (2015) dos mil quince, pasada ante la fe del suscrito, Licenciado Jorge Luis de Jesús Gutiérrez y Padrón, Notario Público número 144, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 152925*1 ciento cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno, con número de Control Interno 15 quince, en fecha 4° cuatro de junio de 2015 dos mil quince, en la cual se constituyó la sociedad con la denominación "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, documento del cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

— "... ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS y será seguida de las palabras, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus iniciales S.A. DE C.V. (en adelante, la "Sociedad").- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto social de la Sociedad será:- I.- Promover, constituir, organizar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones civiles o de otra naturaleza, fiducias, empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, o entidades, en cada caso tengan o no existencia jurídica, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.- II.- Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.- III.- La fabricación, elaboración, preparación, comercialización, compraventa, exportación, importación, distribución, promoción, maquila, y el comercio en general en mercados nacionales e internacionales de toda clase de bebidas y productos alimenticios, y que de manera enunciativa y no limitativa podrán ser botanas saladas, salsas, dulces, golosinas y confitería.- IV.- La producción, transformación, adaptación, importación, exportación y la compraventa por cualquier título de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.- V.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como entre otros, servicios administrativos, financieros, de sistemas, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contabilidad, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles



NOTARÍA PÚBLICA No. 144
 T. J. U. L. A. R.
 LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO



Ab. Roxana Acuña Quintero
 NOTARIA
 SUPLENTE
 Vigésima Octava de Guaymas

financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría, con apego a las disposiciones legales aplicables.- VI.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, franquicias, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero.- VII.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica, mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal; asumir créditos o subrogarse en los mismos, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, recibiendo o no garantías reales o personales específicas.- VIII.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones, así como garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.- IX.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos.- X.- Realizar, supervisar o controlar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, conjuntos inmobiliarios, fraccionamientos, edificios o instalaciones para oficinas o establecimientos.- XI.- Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.- XII.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.- XIII.- Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediario de cualquier persona o sociedad.- XIV.- En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio social es el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, la "República Mexicana" o "México") y en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de la República Mexicana y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios o convencionales en México y en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello modificado su domicilio social. Asimismo, los accionistas de la Sociedad quedan comprendidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.- ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los extranjeros que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquieran acciones de la Sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como mexicanos respecto de (a) las acciones o derechos que adquieran de la Sociedad, (b) los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, y (c) los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en los que sea parte la Sociedad, y se entenderá que renuncian a invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos definitivos y los certificados provisionales que representen a las acciones estarán numerados progresivamente, podrán amparar una o más acciones y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otra que requieran las disposiciones legales aplicables o que determine específicamente la Asamblea de Accionistas que acuerda su emisión, y llevarán transcrito el texto del Artículo Quinto de estos Estatutos.- Los títulos o certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros propietarios del Consejo de Administración o por el Administrador Único. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales podrán, pero no requerirán, llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos o el ejercicio de otros derechos, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.- En caso de pérdida, destrucción o robo de títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos con sujeción a lo que al respecto disponga la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que se originen con motivo de la expedición de nuevo título o certificado, serán por cuenta del interesado.- ARTÍCULO OCTAVO.- La Sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones de acuerdo con los Artículos 126 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se inscribirán los títulos definitivos o los certificados provisionales emitidos por la Sociedad con la indicación del nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio de sus respectivos titulares. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.- A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, se inscribirán en el Registro de Acciones las transferencias y conversiones de las acciones y la constitución de derechos reales, embargos y otros gravámenes sobre las mismas.- Gozarán del derecho a obtener



NOTARIA
T.
DR. JORGE LUIS DE
MONTERREY
PRIN



NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

144

NOTARIA PÚBLICA

LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

certificaciones o constancias de las inscripciones del Registro y sus anotaciones; (a) los accionistas de la Sociedad, respecto de las acciones inscritas a su nombre, y (b) los que acrediten interés jurídico, respecto de acciones propiedad de terceros. Toda certificación o constancia será autorizada mediante la firma de la persona encargada del Registro.- La Sociedad únicamente considerará como tenedor legítimo de acciones a quien aparezca inscrito como accionista en el Libro de Registro de Acciones en los términos del Artículo 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - ARTÍCULO NOVENO.- Los aumentos en la parte mínima fija sin derecho a rallo del capital social de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, dabiéndose en consecuencia reformar el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital social de la sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas.- Las actas que contengan los acuerdos de aumento de capital serán en todos los casos protocolizadas ante fedatario público sin necesidad, en el caso de aumentos en la parte variable del capital social, de reformar los Estatutos Sociales ni de inscribir el instrumento público correspondiente en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento.- En el caso de aumento de capital como resultado de la capitalización de primas sobre acciones, de utilidades retenidas, de reservas o de cualesquier otras cuentas del capital contable, los accionistas participarán de dicho aumento en proporción al número de sus acciones. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se emitan nuevos títulos en estos casos.- Todo aumento del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad. Dicho libro será llevado por el Secretario de la Sociedad cubriendo sus ausencias el Secretario Suplente.- ARTÍCULO DÉCIMO.- Los accionistas gozarán del derecho de preferencia a que se refieren los siguientes párrafos de este Artículo, salvo en el caso de: (i) acciones emitidas a favor de todos los accionistas con motivo de la capitalización de primas por suscripción de acciones, utilidades retenidas y otras cuentas del capital contable; o (ii) acciones emitidas para representar aumentos de capital derivados de una fusión en que la Sociedad sea fusionante.- En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, o por capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad, los accionistas tenedores de las acciones existentes, pagadas y en circulación de la Sociedad, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un término de 15 (quince) días naturales computado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o computado a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea en el caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hubieren estado representadas en la misma. No será necesaria la publicación del aviso si los accionistas que no suscriban acciones hubiesen renunciado a su derecho de preferencia.- En el caso de que quedasen sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieran gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea General que hubiese decretado el aumento de capital, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas sus aportaciones, así como: (i) en el caso de que algún accionista deseara ejercer el derecho de rallo a que se refieren los Artículos 213 (doscientos trece) y 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; o, (ii) en los supuestos de separación a los que se refiere el Artículo 206 (doscientos seis) de dicho ordenamiento.- Las disminuciones a la parte mínima fija del capital requerirán de resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma al Artículo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la reducción de capital se hiciera para reembolsar a los accionistas sus aportaciones o liberarlos de la obligación de efectuar exhibiciones de su valor de suscripción aún no pagadas. Las disminuciones de la parte variable del capital podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio.- La Asamblea podrá acordar reducir el capital social afectando en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la reducción estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la reducción, sin que sea necesaria la designación mediante sorteo de acciones a ser amortizadas. En virtud de que los títulos de las acciones de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal, no será necesario que se cancelen títulos en estos casos.- En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal. Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que a tal efecto llevará la Sociedad.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización

Ab. Roxana Acuña Quintana
NOTARIA SUPLENTE
Vigésimo Octavo de Guaymas

deberá observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización estos mantengan los mismos porcentajes respecto del total del capital social que tenían previamente a la amortización, sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiese fijado un precio determinado.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- No se requerirá el acuerdo de la Asamblea General de Accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista deseara ejercer su derecho de retiro de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El reembolso de las acciones materia del retiro se efectuará al valor contable de las acciones, de acuerdo al estado de posición financiera aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente al cierre del ejercicio en que el retiro surta sus efectos.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio anual en curso, si la notificación de la decisión de ejercer el derecho de retiro se efectuare antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de cierre del ejercicio anual inmediato siguiente si tal notificación se efectuare durante el último trimestre del ejercicio social. El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos.- Los accionistas de la Sociedad no podrán ejercer su derecho de retiro si tiene como consecuencia afectar el capital social fijo, no sujeto a retiro. En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos del mínimo el capital social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no causa la reducción a menos del capital social fijo, y dicho reembolso se efectuará, en relación con cada accionista solicitante, en forma proporcional al número de acciones cuyo reembolso hubiera sido solicitado en forma simultánea.- CAPITULO III.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las Asambleas de Accionistas podrán ser Generales o Especiales. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las demás Asambleas Generales serán Ordinarias.- Serán Asambleas Especiales de Accionistas aquellas que se reúnan en los términos del Artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas adoptadas válidamente, serán obligatorias para esta Sociedad, y para los accionistas ausentes y disidentes.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En adición a los asuntos que sean de su competencia de conformidad con las disposiciones legales aplicables, las Asambleas Generales Ordinarias tendrán la facultad exclusiva de resolver sobre los siguientes asuntos (los "Asuntos Especiales"):- (a) Designación o remoción del Director General de la Sociedad y determinación de sus facultades y su remuneración.- (b) Aprobación o modificación del presupuesto anual de operación, inversión y financiamiento de la Sociedad.- (c) Aprobación de cualquier inversión, o serie de inversiones relacionadas, que en total excedan de USDS6,000,000.00 (seis millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional.- (d) Incurrir, por parte de la Sociedad o cualquier subsidiaria, en cualquier endeudamiento u otras obligaciones financieras por una cantidad mayor a los USDS12,000,000.00 (doce millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por evento, o que no esté dentro de los límites establecidos por el presupuesto anual de la Sociedad.- (e) Aprobación de cualquier financiamiento u otras obligaciones financieras que restrinja de manera expresa el pago de dividendos.- (f) La expedición u otorgamiento de garantías personales o reales para el beneficio de cualquier persona que no sea tenedora o subsidiaria de la Sociedad.- (g) Vender o disponer de activos fijos de la Sociedad o sus subsidiarias, por una cantidad mayor a los USDS500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por acto jurídico o serie de actos jurídicos relacionados.- (h) La celebración de contratos o convenios aistados por la sociedad o sus subsidiarias, o serie de contratos o convenios relacionados en los que (1) la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias pueda ser liberada en una suma mayor a USDS1,200,000.00 (un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario; y/o (2) tengan una duración mayor a 36 (treinta y seis) meses; en el entendido, sin embargo que, los siguientes asuntos no estarán reservados a la competencia de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y podrán ser celebrados por cualquier apoderado de la Sociedad con facultades suficientes para ello: (1) los actos jurídicos relacionados con la comercialización y/o venta de bebidas, alimentos y en general los productos que sean comercializados y/o distribuidos por la Sociedad, y/o (2) los contratos de confidencialidad con vigencia de hasta 5 años.- (i) La celebración o modificación de contratos o convenios de franquicia para embotellar bebidas.- (j) La celebración de contratos u operaciones con personas relacionadas distintas a Arca Continental, S.A.B. de C.V. o cualquiera de sus empresas filiales o subsidiarias, en los que la responsabilidad de la Sociedad o de sus subsidiarias


NOTARI
LIC. JORGE LUIS E
MONTEALEGRE
PRII



NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

144

NOTARIA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



PUBLICANA 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

pueda ser liberada en una suma mayor a USD\$500,000.00 (quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, en cualquier año calendario.- (k) La adquisición de acciones que representen control de sociedades cuyo giro sea distinto al de la Sociedad o sus subsidiarias, si el valor de la operación es mayor al 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad.- (l) La enajenación de acciones o partes sociales emitidas por subsidiarias de la Sociedad, si tiene como consecuencia la pérdida de control de dicha subsidiaria.- (m) El nombramiento, remoción o cambio de cualquiera de los auditores externos de la Sociedad o sus subsidiarias.- (n) Determinación del sentido del voto de las acciones o partes sociales de que sea titular la Sociedad, en cualquier asunto que sea competencia de las asambleas de accionistas o de socios de sus subsidiarias.- Para fines de estos Estatutos, se entenderá por "subsidiaria" de la Sociedad, a cualquier sociedad de la cual la Sociedad detiene, directa o indirectamente, más de la mitad del capital social.- El Administrador Único o en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, con las facultades conferidas por estos estatutos, podrán celebrar o llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La facultad de convocar Asambleas de Accionistas compete (i) al Administrador Único o al Consejo de Administración, en cuyo caso bastará que la convocatoria sea firmada por el Presidente o por el Secretario de la Sociedad o su Suplente y, (ii) al Comisario. Los accionistas podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea en los casos previstos en la Ley. - Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea en caso de que deba celebrarse por virtud de primera convocatoria, o por lo menos 8 (ocho) días si se trata de posterior convocatoria. Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria en el caso de que la totalidad de las acciones representativas del capital social estuviesen representadas en el momento de la votación. En las Asambleas de Accionistas sólo se tratarán los asuntos consignados en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquéllos no contenidos en el Orden del Día respectivo.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- A fin de acreditar el derecho de asistencia a una Asamblea, los accionistas deberán depositar los títulos o certificados provisionales de sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier institución de crédito o para el depósito de valores. Cuando el depósito no se haga en la Secretaría de la Sociedad, la institución que lo reciba expedirá una constancia de depósito que, a fin de tener efectos frente a la Sociedad, deberá contener el nombre, razón social o denominación del titular y la cantidad de acciones amparadas por los títulos depositados. Las acciones que se depositen no deberán devolverse sino hasta el día hábil siguiente a celebrada la Asamblea.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante dos testigos.- El Administrador Único, los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los accionistas en Asamblea alguna, ni podrán votar las acciones de las cuales sean titulares en las deliberaciones relativas a su responsabilidad o en las relativas a la aprobación de los Informes a que se refieren los Artículos 166 (ciento sesenta y seis), fracción IV, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Sólo las acciones completamente liberadas (y las pagadoras cuyos titulares se encuentren al corriente en el pago de desembolsos de capital) dan derecho a sus tenedores a ejercer los derechos corporativos y patrimoniales que confieren. Las acciones no suscritas y las pagadoras cuyos titulares se hallaren en mora frente a la Sociedad no se considerarán en circulación para efectos de la determinación del quórum y las votaciones en las Asambleas de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas quien ocupe el cargo de Secretario de la Sociedad y a falta de él, el Secretario Suplente. En ausencia de ambos, actuará como Secretario la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos.- El Presidente nombrará a dos o más escrutadores de entre los presentes para hacer el recuento de las acciones presentes. Las votaciones en todas las Asambleas Generales de Accionistas serán económicas, salvo que, a propuesta de algún accionista, la Asamblea resuelva por mayoría de votos presentes que el cómputo de los votos que se emitan se efectúe mediante cédula de votación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del Día, deberán: (i) discutir, aprobar o modificar el Informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el Informe del Comisario.; (ii) decidir sobre la aplicación de resultados; (iii) nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y determinar sus remuneraciones, y (iv) nombrar al Comisario y determinar sus remuneraciones.



Ab. Roxana Alicia Quintero
NOTARIA SUPLENTE
Vigésimo Octavo de Guaymas

Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que hubiese que votar alguno de los asuntos de su competencia.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación en que se divide el capital social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en ella y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones en circulación representadas en la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Para las Asambleas Extraordinarias y Especiales de Accionistas se seguirán las siguientes reglas:- I. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en que se divide el capital social. II. Para las Asambleas Especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la fracción I de este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Las actas de Asambleas serán asentadas en un Libro de Actas de Asambleas que al efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario si hubiese asistido a la Asamblea y si deseara hacerlo.- **CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. En su caso, el número de miembros del Consejo de Administración será determinado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los miembros propietarios y, si así lo hiciera, deberá determinar la manera en que los miembros suplentes podrán suplir en sus ausencias a los propietarios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas; ocuparán su cargo durante un año; podrán ser reelectos o revocados sus nombramientos en cualquier momento, y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos y las personas designadas toman posesión de sus cargos. Ni el Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea General de Accionistas que los hubiese designado establezca dicha obligación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- La Asamblea de Accionistas deberá designar al Secretario de la Sociedad y a su Suplente. Los copias o constancias de las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y, en su caso, de las sesiones del Consejo de Administración, y así como de los asentados contenidos en los libros y registros sociales, y en general, de cualquier documento de archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o su Suplente, quienes serán delegados permanentes para suscribir las convocatorias a las Asambleas de Accionistas y para concurrir ante el Fedatario Público de su elección a protocolizar los acuerdos contenidos en las actas de las Asambleas, o en su caso, de las sesiones de Consejo, sin requerir autorización expresa. El Secretario se encargará de redactar y consignar las actas en los libros respectivos, así como de expedir certificaciones de las mismas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios y apoderados de la Sociedad. El Secretario y su Suplente continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Si la administración de la Sociedad estuviera a cargo de un Consejo de Administración, aplicará lo siguiente:- A. El Consejo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que el mismo determine en forma anual en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya celebración estuviese previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiese aprobado el Consejo. Adicionalmente, el Consejo podrá reunirse en cualquier otra fecha que se incluya en una convocatoria a todos sus miembros propietarios y suplentes, enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero, correo electrónico o por cualquier otro medio, incluyendo pero sin limitarse a medios electrónicos, que permita que la reciban con cuando menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria podrá ser hecha por el Presidente, por el Comisario o por cualesquiera dos consejeros. En todo caso se deberá convocar al Comisario de la Sociedad. El Consejo de Administración se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, además del supuesto previsto en el primer párrafo de este Artículo, en el caso de que estuviesen presentes la totalidad de los miembros propietarios del Consejo.- B. Para que las sesiones del Consejo de



NOTARIA
TIT
DR. JORGE LUIS DE
MONTERRREY
PRIME



NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

144

NOTARÍA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRON
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

Administración, se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros o sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos del total de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. En caso de empate, el consejero que haya actuado como Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine previamente el Consejo de Administración. Las actas que contengan los acuerdos del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quienes hubieran actuado como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico que la Sociedad llevará para dichos efectos.- C. De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 (dentro cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda. Los acuerdos así tomados deberán ser confirmados por escrito y se transcribirán en el Libro de Actas de sesiones del Consejo con la firma del Presidente y el Secretario. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o Secretario a través de correo, telefax o por mensajería.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad con facultades para llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la Ley o por estos Estatutos a las Asambleas de Accionistas. De manera enunciativa más no limitativa, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sujeto a las limitaciones contenidas en el Artículo Décimo Cuarto de estos Estatutos:- I. Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con facultades, en forma enunciativa, más no limitativa, para: presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; constituirse de las acciones que intentare, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitrajes; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los actos determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, y ante autoridades y tribunales de trabajo, tanto del orden federal como del local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de él, ante tribunales administrativos de todo tipo, dependientes del Gobierno Federal o de los estados de la República y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o solamente de Conciliación, conforme a lo dispuesto por los Artículos 11, 692, fracciones II y III, 786, 787 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para comprometer en conciliación a la Sociedad.- II. Poder general para actos de administración y de dominio, de acuerdo con lo estipulado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.- III. Poder para designar y remover Directores y Gerentes Generales o Especiales, así como a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- IV. Emitir, librar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y de cualquier otra forma negociar con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- V. Para abrir y cancelar cuentas bancarias o con cualquier otro Intermediario financiero, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar a las personas que podrán girar contra ellas y las facultades específicas de éstas.- VI. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Especiales de Accionistas, y para ejecutar sus resoluciones.- VII. Para formular reglamentos interiores de trabajo.- VIII. Para establecer oficinas y sucursales de la Sociedad, así como para fijar domicilios fiscales y convencionales, en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.- IX. Para conferir, otorgar, revocar y/o cancelar poderes generales o especiales dentro de sus facultades, otorgando facultades de sustitución de los mismos, salvo aquellas facultades cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva a la Asamblea de Accionistas por disposición de la Ley o de estos Estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades.- X. Para ejercer los derechos corporativos, de voto, económicos y derechos de consecución que a la Sociedad le correspondan derivados de aquellas acciones, partes sociales o en general participaciones en el capital social de aquellas sociedades, asociaciones o entidades de las que la Sociedad participe. Ningún apoderado de la Sociedad podrá ejercer dichos derechos en representación de la Sociedad sin la previa autorización escrita del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración.- XI. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos.- XII. Para llevar a cabo cualquiera de los Asuntos Especiales siempre y cuando, dichos Asuntos Especiales, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Accionistas de la sociedad controladora de esta Sociedad, el Consejo de Administración o el Director General de la misma, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Si la administración de la Sociedad estuviere a cargo de un Consejo de Administración, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá designar un Director General para que tenga a su cargo la



Ab. Roxana Aguilar Quintero
NOTARIA
SUPLENTE
Vigesimo Octava de Guaymas

operación y dirección de los negocios de la Sociedad. El Director General gozará de las facultades que le confiera la Asamblea. El Director General podrá o no ser accionista o miembro del Consejo de Administración y durará en funciones indefinidamente hasta en tanto la Asamblea General Ordinaria revoque su nombramiento o acepte su renuncia.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada exclusivamente a un Comisario, quien podrá tener un suplente, designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y quienes no requerirán ser accionistas de la Sociedad. El Comisario y su suplente serán nombrados anualmente, podrán ser reelectos una o más veces y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto la Asamblea haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos. El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el Artículo 188 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en sus Estatutos.- CAPITULO V.- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACIÓN FINANCIERA.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entró en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de una escisión que así lo resuelva y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad este en liquidación.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración preparará por lo menos la siguiente información:- I. Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por la administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes;- II. Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;- III. Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre de ejercicio;- IV. Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;- V. Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio;- VI. Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, ocurridos durante el ejercicio; y;- VII. Las notas que sean necesarias para complementar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.- El informe que se indica en el presente Artículo, conjuntamente con el informe del Comisario, deberá ponerse a disposición de los titulares de acciones de forma inmediata y gratuita, desde el momento en que se publique la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlos.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los Estados Financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (a) hacer los pagos o las provisiones para pagar los impuestos correspondientes; (b) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal; y (c) en su caso, amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones:- I. Se separará una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al 20% (veinte por ciento) del capital social.- II. Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.- III. El remanente, se destinará en la forma en que lo resuelva la Asamblea, en el entendido de que, a falta de resolución, la Sociedad pagará un dividendo a los accionistas en proporción a las acciones que detentan, en una cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) de las utilidades netas de la Sociedad en el ejercicio más reciente, en la medida en que el pago no resulte en el vencimiento anticipado de un crédito de la Sociedad a causa del incumplimiento de alguna razón o parámetro financiero diferente a la restricción de pago de dividendos. El pago se hará en la fecha que determine el Consejo de Administración o el Administrador Único. No podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social por el importe de las pérdidas.- Todas las acciones que estén íntegramente pagadas al momento de que se decreta un pago de dividendos tendrán derecho a una parte proporcional de dicho dividendo. Las acciones que se hallaren parcialmente pagadas participarán en el dividendo en la misma proporción en la que dichas acciones se encuentren pagadas.- Los fundadores de esta Sociedad no se reservaron parte alguna especial en las utilidades de la Sociedad.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las pérdidas, en su caso, serán repartidas por todos los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta por el haber social por ellas representado.- CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará a uno o más liquidadores, pudiendo nombrar a suplentes si así lo deseara, quienes tendrán las facultades que la Ley General de Sociedades Mercantiles o la Asamblea de Accionistas que los designe determine.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que en su caso hubiese determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes bases y a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles:- I. Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente;- II. Pagarán las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que fuere necesario para tal efecto;- III. Formularán el balance final de liquidación y



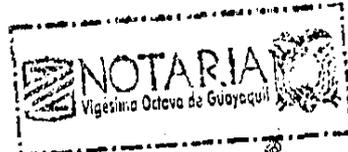
NOTARIA PÚBLICA
Y IT
JOSÉ LUIS DE JESÚS
MONTERREY, N. L.
PRIMER



NOTARÍA PÚBLICA No. 144
 TITULAR
 LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

144

NOTARÍA PÚBLICA
 LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
 NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



ILICIA NO 144
 LA H
 S GUTIÉRREZ
 VO: EÓN
 DISTRITO

lo someterán a la aprobación de la Asamblea de Accionistas; y.- IV. Una vez aprobado el balance final de liquidación, distribuirán el activo líquido repartible entre los accionistas conforme a lo establecido en estos Estatutos y contra la entrega y cancelación de los títulos de acciones. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta resuelva las cuestiones sobre las que existiesen divergencias.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes Estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Administrador Único o, en su caso, al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. El Comisario seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere respecto del Administrador Único o, en su caso, del Consejo de Administración...*

- c).- Con la Escritura Pública número 22,100 (veintidós mil cien), de fecha 08 (ocho) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del suscrito notario, que fue debidamente inscrita ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 152925*1 (cienlo cincuenta y dos mil novecientos veinticinco asterisco uno), con número de control interno (94) noventa y cuatro, de fecha (14) catorce de julio de (2016) dos mil dieciséis, escritura que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (09) nueve de mayo de (2016) dos mil dieciséis, en la que se acordó, entre otros puntos, Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para: (I) aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad y en su caso, aprobación para reformar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad; y (II) aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad, documento del cual transcribo en lo conducente lo siguiente:

...**ORDEN DEL DÍA**.- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para: (I) aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad y en su caso, aprobación para reformar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad; y (II) aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad... La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaratoria del Presidente respecto a la legal instalación de la Asamblea, así como el orden del día propuesto para la misma cuyos puntos pasó a tratar como a continuación se indica.- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta para: (I) aumentar la parte fija del capital social de la Sociedad y en su caso, aprobación para reformar el artículo sexto de los estatutos sociales de la Sociedad; y (II) aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad.- En relación con el primer punto del orden del día, el Presidente explicó a la Asamblea que por así convenir a los intereses de la Sociedad, es conveniente aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$970'086,580.00 M.N. (novecientos setenta millones noventa y seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), de la siguiente manera:- I. En la parte fija del capital social de la Sociedad en la cantidad de \$489'950,000.00 M.N. (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 99'990,000 (noventa y nueve millones novecientos noventa mil acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad para que sumados al actual capital social mínimo fijo, éste ascienda a la cantidad de \$500'000,000.00 M.N. (quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 100'000,000 (cien millones) de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad; y II. En la parte variable del capital social en la cantidad de \$470'146,580.00 M.N. (cuatrocientos setenta millones ciento cuarenta y seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 94'029,316 (noventa y cuatro millones veintinueve mil trescientas dieciséis) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del capital social de la Sociedad.- Acto seguido, los accionistas de la Sociedad a través de sus representantes legales, manifestaron que en caso de que la Asamblea apruebe el aumento de capital social antes referido, renuncian al derecho de preferencia que les corresponde por disposición del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el artículo décimo de los estatutos sociales de la Sociedad, para suscribir y pagar la parte correspondiente a dicho aumento en proporción a su aportación.- Considerando la renuncia expresada en el párrafo anterior, los accionistas de la Sociedad, expresaron que, en caso de que la Asamblea apruebe el aumento de capital social antes referido, desean suscribir y pagar en su totalidad dicho aumento, de acuerdo a lo siguiente:- I. Arca Continental Corporativo, S. de R.L. de C.V., en fecha 10 de mayo de 2016, pagará la cantidad de \$495.00 M.N. (cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 99 (noventa y nueve) acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad.- II. Arca Continental S.A.B. de C.V., con fecha 10 de mayo de 2016, pagará la cantidad de: a. \$499'949,505.00 M.N. (cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil quinientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser representada por 99'989,001 (noventa y nueve millones novecientos ochenta y nueve mil novecientas una) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad; y b. \$418'201,420.00 M.N. (cuatrocientos dieciocho millones doscientos un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad a ser



Ab. Roxana Aguilar Quintero
 NOTARIA
 SUPLENTE
 Vigésima Octava de Guayaquil

a su derecho de preferencia para suscribir el Aumento de Capital en atención a su participación accionaria en la Sociedad, lo anterior de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y con el artículo 132 de la Ley.

OCTAVA.- Considerando la renuncia expresada en la Resolución anterior, se aprueba que el aumento de capital decretado sea suscrito y pagado en este acto de acuerdo a lo siguiente: - (i) Arca SAB, suscribe 195,329,544 (ciento sesenta y cinco millones trescientos veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro) acciones de las Acciones del Aumento, aportando la cantidad de \$828,847,718.00 M.N. (ochocientos veintiocho millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional), importe que represente el monto original ajustado y del cual deriva el costo comprobado de adquisición por acción de \$5.00 (Cinco pesos 00/100 M.N.) realizando su pago mediante la capitalización de la Cuenta por Pagar a "Arca SAB" en atención a lo siguiente: - a. 195,329,544 (ciento sesenta y cinco millones trescientos veintinueve mil quinientos cuarenta y cuatro) acciones de las Acciones del Aumento por virtud de la cuenta por pagar a cargo de la Sociedad y a favor de Arca SAB derivada del Contrato. - b. Las acciones que recibe "Arca SAB" de AC Negocios Complementarios, S.A., de C.V., como resultado de la capitalización anterior, tendrán un "costo comprobado de adquisición" de \$5.00 (cinco pesos 00/100 moneda nacional) por acción, importe que resulta de dividir el "monto original ajustado" en la cantidad de \$828,847,718.00 entre el número de acciones recibidas que es de 165,329,544, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. - **NOVENA.-** Háganse los registros contables y legales a que haya lugar a fin de que los mismos contemplen las resoluciones tomadas. - **DÉCIMA.** En virtud del Aumento de Capital, el Capital Social de la Sociedad queda integrado de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	Valor	Acciones	Valor
	Parte Fija	(Moneda Nacional)	Parte Variable	(Moneda Nacional)
Arca Continental, S.A.B. de C.V.	99'999,900	\$499,999,800.00	1,334,892,910	\$6,674,464,546.00
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.	100	\$500.00	23	\$116.00
Total	100'000,000	\$500'000,000.00	1,334,892,933	\$6,674'464,662.00

- f.- Con la Escritura Pública número 26,323 (veintiséis mil trescientos veintitrés), de fecha 14 (catorce) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del suscrito notario, escritura que contiene la Protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "AC NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 29 (veintinueve) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), pendiente de su inscripción por su reciente otorgamiento, en la que se acordó, entre otros puntos, la Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta de aumentar la parte variable del Capital Social de la Sociedad, documento del cual transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

"... **ORDEN DEL DIA.** II. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta para aumentar la parte variable del Capital Social de la Sociedad en la cantidad de \$98,283,666.00 M.N.... La Asamblea por unanimidad de votos, aprobó tanto la declaración del Presidente respecto a la legal instalación de la Asamblea, así como el orden del día propuesto para la misma cuyos puntos pasó a tratar como a continuación se indica... II. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de la propuesta para aumentar la parte variable del Capital Social de la Sociedad en la cantidad de \$98,283,666.00 M.N.- El Presidente someti6 a la consideración de la Asamblea un proyecto para aumentar el Capital Social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$98,283,666.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) (el "Aumento de Capital"), para que sumados al Capital Social actual de \$7,174,464,662.00 M.N. (siete mil doscientos sesenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), queda con un Capital Social total de \$7,272,748,328.00 M.N. (siete mil doscientos sesenta y dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales corresponderían \$500'000,000.00 M.N. (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) a la parte fija del Capital Social, y \$8,772,748,328.00 M.N. (ocho mil seiscientos sesenta y dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) a la parte variable.- Continuó explicando el Presidente, que el Aumento de Capital se realizaría mediante la emisión de 19,656,733 (diecinueve millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del Capital Social de la Sociedad, con un valor de suscripción de \$98,283,666.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) (las "Acciones del Aumento"), las cuales serían suscritas por Arca SAB, quien a través de su representante manifestó su deseo de realizar dicha suscripción, en atención a lo siguiente: - (i) De acuerdo a lo anterior: 19,656,733 (diecinueve millones



NOTARIA PÚBLICA
TITULO
JORGELUIS DE JESÚS
MONTERREY, NUEVO
PRIMERA



NOTARIA PÚBLICA No. 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

144

NOTARIA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR - PRIMER DISTRITO REGISTRAL



ICA No. 144
LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del Capital Social de la Sociedad, con un valor de suscripción de \$98,283,866.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), serán suscritas por Arca SAB.- El Presidente hizo del conocimiento de los accionistas el derecho de preferencia que tienen para suscribir el Aumento de Capital en proporción a su tenencia accionaria en la Sociedad, lo anterior, de acuerdo con el artículo Décimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y con el artículo 132 de la Ley, manifestando los accionistas que renuncian a dicho derecho.- Puesto a consideración lo anterior, los accionistas adoptaron por unanimidad de votos las siguientes: **RESOLUCIONES- TERCERA.** Se aprueba en todos los términos propuestos, el proyecto para aumentar el Capital Social de la Sociedad en su parte variable.- **CUARTA.** Con efectos a partir del 1 de enero de 2018, se decreta un aumento en la parte variable del Capital Social de la Sociedad en la cantidad de \$98,283,866.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), para que sumados al Capital Social actual de \$7,174,464,662.00 M.N. (siete mil ciento sesenta y cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), quede un Capital Social total de \$7,272,748,328.00 M.N. (siete mil doscientos sesenta y dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales corresponden \$500'000,000.00 M.N. (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) a la parte fija del Capital Social, y \$6,772,748,328.00 M.N. (seis mil seiscientos sesenta y dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional) a la parte variable.- **QUINTA.** Emitirán al efecto 19,656,733 (diecinueve millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte variable del Capital Social de la Sociedad, con un valor de suscripción de \$98,283,866.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), y cuyos títulos representativos contendrán los requisitos enunciados a que se refieren los Estatutos Sociales de la Sociedad y la Ley, mismos que deberán ser firmados por los administradores de la Sociedad en los términos estatutarios y legales.- **SEXTA.** En este acto, la totalidad de los accionistas de la Sociedad, renuncian a su derecho de preferencia para suscribir el Aumento de Capital en atención a su participación accionaria en la Sociedad, lo anterior de conformidad con el Artículo Décimo de los Estatutos Sociales de la Sociedad y con el artículo 132 de la Ley.- **SEPTIMA.** Considerando la renuncia expresada en la Resolución anterior, se aprueba que el aumento de capital decretado sea suscrito y pagado en este acto de acuerdo a lo siguiente: - 1. Arca SAB, suscribe 19,656,733 (diecinueve millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos treinta y tres) acciones de las Acciones del Aumento, aportando la cantidad de \$98,283,866.00 M.N. (noventa y ocho millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), realizando su pago mediante la capitalización de la Cuenta por Pagar a "Arca SAB" por parte de la Sociedad.- **OCTAVA.** Háganse los registros contables y legales a que haya lugar a fin de que los mismos contemplen las resoluciones tomadas.- **NOVENA.** En virtud del Aumento de Capital, con efectos a partir del 1 de enero de 2018, el Capital Social de la Sociedad quedará integrado de la siguiente manera:

Accionista	Acciones	Valor	Acciones	Valor
	Parte Fija	(Moneda Nacional)	Parte Variable	(Moneda Nacional)
Arca Continental, S.A.B. de C.V.	99'999,900	\$499,999,500.00	1,354,549,643	\$6,772,748,212
Desarrolladora Arca Continental, S. de R.L. de C.V.	100	\$900.00	23	\$116.00
Total	100'000,000	\$500'000,000.00	1,354,549,666	\$6,772,748,328.00

— DÉCIMA. Se faculta al Órgano de Administración para: (i) emitir los títulos accionarios correspondientes a las Acciones del Aumento, en los términos estatutarios y legales; (ii) realizar las anotaciones y registros necesarios; (iii) realizar cualquier otro acto que sea necesario para formalizar las resoluciones anteriormente adoptadas...."

ARTÍCULOS

— ARTÍCULO 22 VEINTIDÓS DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES—

— "Artículo 22.- Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

— I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento. y



A. Roxana Acuña Quintana
NOTARIA SUPLENTE
Vigésimo Octavo de Guaymas

... II. Proporcionar a la Secretaría la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en línea con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

... Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el Instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

A R T I C U L O S

... EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO) Y 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO) DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CORRELATIVO DE LOS ARTICULOS 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) Y 2587 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE) DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, ES EL SIGUIENTE:

ARTICULO 2448 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO)

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

... "2448.-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ARTICULO 2481 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO)

DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON

... "2481.- El procurador no necesita poder o cláusula especial el no en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448".

... **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura Pública Número 28,386 (veintiocho mil trescientos sesenta y seis) la cual obra asentada en Folios del número 188,208 (ciento ochenta y seis mil doscientos ocho) al número 188,210 (ciento ochenta y seis mil doscientos diez), del Libro 932 (novecientos treinta y dos) del Protocolo y Apéndice de esta Notaría a mi cargo. Se expide en 09 (nueve) fojas útiles utilizadas por ambos lados, debidamente firmadas, selladas, cotejadas y protegidas con kinegramas la última hoja, para uso de la sociedad denominada "AG ALIMENTOS Y BOTANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de sus apoderados los señores LUIS ARTURO ESCOBAR SOTELO y/o MARCO ANDRÉS ESPINOZA.

... En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 19 (diecinueve) días del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho), DOY FE.



LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144

GUPJ-491109-JWG

NOTARIA PÚBLICA No 144
TITULAR
LIC. JORGE LUIS DE JESUS GUTIERREZ Y PADRÓN
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. GREGORIO RAMÍREZ
PROT. ACTA ASAMBLEA/AC NEGOCIOS

CODIGO DE BARRAS ÚNICO



NOTARIA PÚBLICA
LIC. JORGE LUIS DE JESUS
MONTERREY, N.L.
PRIMER DISTRITO

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Monterrey



Boleta Ingreso inscripción

2018000675320087

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME 152925	Nombre/Denominación razón social AC ALIMENTOS Y BOTANAS, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO			
R GUERREROS Y PADRÓN NOM. MEX. L. J.	NCJ 201800057532	Fecha y hora 13/03/2018 09:08:05 T.CENTRO	Solicitante NOTARIA PUBLICA NO. 144

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento 28368	Tipo de documento Escritura
Fedatario / Autoridad Jorge Luis de Jesus Gutierrez Y Padron	

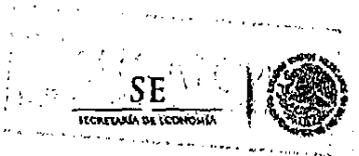
ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
152925	M2-Asamblea	Cambio de denominación/ razón social	13/03/2018 09:08:05 T.CENTRO
		Revocación de apoderados	13/03/2018 09:08:05 T.CENTRO
		Nombramiento de apoderados y sus respectivas facultades	13/03/2018 09:08:05 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 20327945	15/03/2018 01:35:23 T.CENTRO	\$0.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20180315193553.2765Z	u46vLh4AVqG45RvppLw35Wp6eh3J2MSvFg5RGOXR9v9op881Tee8r +5CkzaPew53keZApkny/Kqg1Nu1ELWfP05pb+681eOPfW6wqR7q48JhXnCW9TupkDM6K8pp +5Tf9h2llv9ocNlPp3lAoy5Ew2Hu5BoRvOCJUmjd +40zq3UBT+OwY2KCK8FEluqDMSR2H2pBQAU pqpZLRK6CCKOnuNT4+y5jC6jC58+HFD7k6VwSvW8DMfWIRG3FhSCyqOCBO6540DP4nyw4

FIRMA	
Responsable de oficina MARIBEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ >21364801,PYNHezjxWVp+scVO7s3amOMZnOw=	

Roxana Acuña Quintana
 Roxana Acuña Quintana
 NOTARIA
 SUPLENTE
 Vigésimo Octavo de Querétaro



Registro Público de Comercio

Monterrey



Boleta ingreso inscripción

201800057800

Número Único de Inscripción



okO9ypg8ARmCbdd69CD3bGfc6PITvIUUy/BwQmsrqf1Ci4ZV19C2CB44ywl
+wZ52vclet14IZGB3Na7C2UeR6toDM7alRyvPdJXiFBsUrZRg6g47ygETTfknR9pXzXg4Y77VeDZWQh6KVUvPz0URMZQmPmPm
+4=

SECRETARÍA DE ECONOMÍA No. 14
TITULAR
C. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEX.
PRIMER DISTRITO

Faint text at the bottom left corner, possibly a stamp or reference code.



Yo, Licenciado **JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN**,
 Notario Público Titular de la Notaría Pública número **144**, en la Vicesima Octava de Guayaquil,
 cuarenta y cuatro, con autorización para ejercer en el Primer
 Distrito Registral del Estado, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICAR** que
 el presente documento consta de **10 (diez)** fojas utilizadas por
 ambos lados, es copia fiel de su original que tengo a la vista y
 que devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad.
 Se extiende a solicitud de la parte interesada.

— Registrándose bajo el número **144/7,819/18 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO DIAGONAL SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DIAGONAL DIECIOCHO)** del libro de control de Actas Fuera de Protocolo que para efecto lleva esta Notaría a mi cargo, en Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los **10 (diez)** días del mes de julio del año **2018 (dos mil dieciocho)**. DOY FE.

PADRÓN:
CO



[Handwritten Signature]



LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144

GUPJ-491109-JW8 NOTARIA PÚBLICA No. 144

TITULAR
 LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN
 MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
 PRIMER DISTRITO

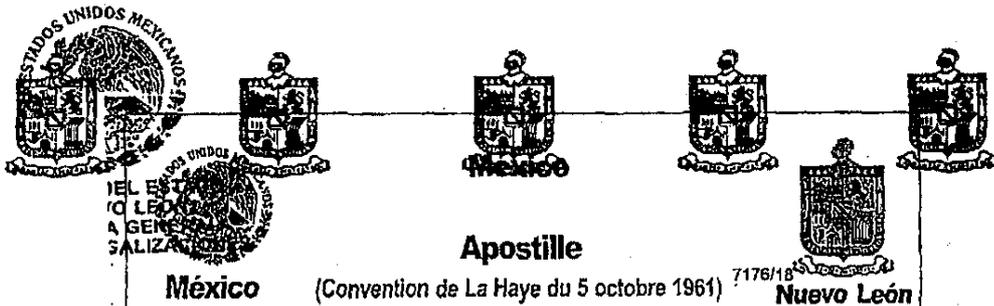
LIC. LILIO/Jesús/EXP.004558C

Ab. Roxana Acuña Quintero
NOTARIA SUPLENTE
 Vicesima Octava de Guayaquil

[Handwritten Signature]

6CUN007L

10614
(2)



DEL EST
O LE
A GENE
SALIZA

México (Convention de La Haya du 5 octobre 1961) 7176/18 Nuevo León

Derechos \$403.00
No. orden 7176/18

En México el presente documento público ha sido firmado
por C. LIC. JORGE LUIS DE JESÚS GUTIÉRREZ Y PADRÓN.
quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 144 DEL PRIMER
DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 144 DEL
PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. CARLOS EUGENIO PEDROZA
ARREAL, TITULAR DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES



el 11 de Julio de 2018

[Handwritten Signature]
Firma



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Au. Lucrecia Córdoba López, Notaria Vigésima Octava del
Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del
artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la
fotocopia precedente compuesta de 10 copias,
es igual al documento original, que me fue exhibido y
que devolví al interesado.
Guayaquil, 03 AGO. 2018

[Handwritten Signature]
Ab. Roxana Acuña Quintero
NOTARIA SUPLENTE VIGESIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

